



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 OCT. 2017

G.A.

5-005901

Señor:

**ORLANDO FLAS NEWENDYKE**

Representante Legal

**FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA**

**CENTRO MEDICO SAN LUCAS**

Calle 8 N° 12 - 29

Santo Tomas - Atlántico

Ref: Auto No. 00001641

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1926-109

Elaboró: Nini Consuegra charris

Supervisora: Amira Mejia

Calle 66 N. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001641 DE 2017

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO".**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación a través del Auto 0000293 de 18 de Junio del 2015, notificado el 3 de Julio del 2015, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio en contra de **LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, identificada con el Nit 800.131.518-7, Representada Legalmente por el Señor Orlando Fals Newendyke, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a los requerimientos realizado mediante el Auto N° 0000157 de 5 de Marzo del 2013, notificado el 19 de Marzo del 2013, el cual hace referencia a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, tal como lo señala el Artículos 2.2.3.3.5.1, del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, que a la fecha del inicio de la investigación no se le ha dado el respectivo cumplimiento.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a **LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, en la que se determinó el incumplimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos líquidos, al igual que la no realización de las caracterizaciones de sus aguas residuales.

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados median Auto N° 0000157 de 5 de Marzo del 2013, notificado el 19 de Marzo del 2013, por medio del cual se le requirió presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales y presentar solicitud del permiso de vertimientos líquidos, que a la fecha del inicio de la investigación no se le había dado el debido cumplimiento.

Se debe tener en cuenta que esta investigación se inició con base en el decreto 3930 del 2010, por lo que es necesario aclarar que a partir del 26 de mayo de 2015, entro en vigencia el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, todas las decisiones ambientales que se adoptaran serán bajo este Decreto; una vez realizada la comparación, entre el nuevo Decreto y las normas anteriormente aplicables a la presente situación fáctica, nos damos cuenta que no existe una variación sustancial, sino una simple compilación de todas las normas vigentes que regulan el tema ambiental

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita técnica de inspección para verificar los hechos materia de investigación la **FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, de la cual se derivó el Informe Técnico N°0001526 de 23 de Diciembre

lapal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 016 41 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO”.**

del 2016, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió la FUNDACION.

**DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.**

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

**I. Incumplimiento del Auto N° 0000157 de 5 de Marzo del 2013, notificado el 19 de marzo del 2013.**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento de la **FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante el Auto N° 0000157 de 5 de Marzo del 2013, notificado el 19 de marzo del 2013, no obstante de la revisión de los expedientes N° 1926-109, contentivo de la información de la FUNDACION, así como de la Visita Técnica efectuada.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N° 00001526 de 23 de Diciembre de 2016, en el que se señala lo siguiente:

**“ANTECEDENETES**

| Actuación                                                                   | Asunto                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución 0406 de 29 de junio del 2102; Notificado el 1 de Agosto de 2012. | Por medio del cual La C.R.A otorga una prorroga la Fundación Grupo de Estudios Barranquilla, Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico. Con relación al Artículo primero del Auto N° 1406 de Diciembre 30 del 2011. |
| Auto N° 157 del 5 de Marzo de 2013; Notificado el 19 de Marzo de 2013.      | Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación Grupo de Estudios Barranquilla, Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico.                                                                           |

**CUMPLIMIENTO**

| Auto N° 157 del 5 de Marzo de 2013; Notificado el 19 de Marzo de 2013.                                                                                         |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| REQUERIMIENTO                                                                                                                                                  | CUMPLIMIENTO |
| Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico |              |
| Requerir a la Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico                                                                                           |              |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001641 DE 2017

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO".**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, identificada con Nit 802.131. 518-7, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                          |
| a. Deberá solicitar el permiso de vertimientos de líquidos teniendo en cuenta que cuenta lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No Cumplió, no se registra información en el expediente. |
| b. Deberá enviar la relación de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos cuatro (4) meses de la empresa SAE SA ESP donde demuestre la cantidad generada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No Cumplió, no se registra información en el expediente. |
| c. Deberá presentar las caracterizaciones de la aguas residuales del Centro Medico donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO <sub>5</sub> , DBQ, Solidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales y algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plomo y Plata, estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de sus vertimientos entren al alcantarillado. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días. | No Cumplió, no se registra información en el expediente. |
| d. Deberá presentar el programa específico de capacitación y cronograma de actividades establecidas en el PGIRHS, componente interno correspondiente al personal que labora en la entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No Cumplió, no se registra información en el expediente. |
| e. Debe presentar informes sobre gestiones realizadas en los seis (6) últimos meses lo cual debe contener: cumplimiento de implementación del PGIRHS, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, Volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, deberá seguir enviándose la información trimestralmente.                                           | No Cumplió, no se registra información en el expediente. |

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXPEDIENTE 1926-109.**

Revisado el Expediente de la Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, Ubicada en la Calle 8 N° 12-29 del Municipio de Santo Tomas se pudo observar lo siguientes:

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, Presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, fue presentado a la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A, el día 5 de Octubre del 2005 con radicado N° 5217 el cual está ajustada al Manual de Procedimientos para la Gestión de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no cumplió con lo dispuesto el Auto 1406 de Diciembre 30 de 2011 siendo este notificado.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, identificada con Nit: 800.131.518-7, y a través de su representante legal el señor Orlando Flas Newendyke, mediante oficio radicado con N° 4283 de Marzo 14 de 2012, pide una prórroga de 30 Treinta (30) días con lo relacionado a lo dispuesto en el artículo 1 del Auto 1406 del 2011.

La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A, da respuesta a este oficio con la Resolución N° 0406 del 29 de Junio de 2012 y Notificada el día 1 de Agosto del año 2012, sin embargo; hasta la fecha no se registre información en el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001641

DE 2017

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO".**

La última visita realizada por la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A, y registrada en el expediente fue el día 22 de Mayo del 2012, de la cual se emitió el Concepto Técnico N° 906 del 22 de Octubre; dando origen al Auto N° 157 del 5 de Marzo de 2013; Notificado el 19 de Marzo de 2013, donde se le hacen unos requerimientos, del cual no ha cumplido hasta la fecha.

**CONCLUSIONES**

Una vez revisada la documentación de la Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas, ubicado en el Municipio de Santo Tomas-Atlántico, y revisado el expediente 1926-109 se puede concluir lo siguiente:

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico no ha solicitado el permiso de vertimientos, incumpliendo con lo establecido en el en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos líquidos correspondiente anteriormente al Decreto 3930/2010.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante los Autos N° 1406 de Diciembre 30 de 2011 siendo este notificado y el Auto N° 157 del 5 de Marzo de 2013; Notificado el 19 de Marzo de 2013.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, presento a al C.R.A, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios PGRHS, el cual tiene ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A ESP, para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos, sin embargo esta entidad no evidencia contrato en el expediente con esta empresa.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no evidencia la entrega de los Formatos RHPS, Resolución 1164 de 2002.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no reporta en el expediente el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, la generación de sus residuos peligrosos es menor de 10 kilogramos /mes, razón por la cual está exento de inscribirse en el RESPEL.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, cuenta con una área de almacenamiento central que cuenta con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.1, y la Resolución 1164 de 2002.

Teniendo en cuenta los servicios que presta la Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico y la cantidad de residuo que genera se considera un usuario de Menor Impacto.

cancel

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001641 DE 2017

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO".**

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, debe presentar a la CRA las caracterizaciones físico- químicas de sus aguas residuales cada año al igual que debe de solicitar el permiso de vertimientos.

**Permiso de Concesión de Agua:** La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A E.S.P.

**RECOMENDACIONES:**

Al respecto, el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."

**II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.**

En primera medida, de la revisión del expedientes N°1926-109, se evidencio que la **FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, a la fecha de la visita desarrolla actividades productiva y/o de servicios que genere vertimientos líquidos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo cual viola la norma de vertimientos al igual que no ha presentado las caracterizaciones de sus aguas residuales tal como lo señala el (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015), motivo por el cual resulta ser la **LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domesticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de **LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la **FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, son las siguientes:

**Artículo 2.2.3.3.4.10:** señala lo siguiente: **Soluciones individuales de saneamiento.** "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001641 DE 2017

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO".**

urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

**Artículos 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**III. De los Fundamentos Legales**

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de la **FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 000157 de 5 de Marzo del 2013, notificado el 19 de Marzo del 2013, infringiendo la normativa tal como lo señala el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos*

barran



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 016 41 DE 2017

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO".**

*se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T- 418 de 1997, señalo:

*"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos"*

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se le requirió, obligaciones ambientales establecidas mediante el Auto N° 000157 de 5 de Marzo del 2013, notificado el 19 de Marzo del 2013.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que*

*lapar*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001641 DE 2017

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO".**

*se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

Que teniendo en cuenta que la FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la realización de vertimientos líquidos omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a la FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 000157 de 5 de Marzo del 2013, notificado el 19 de Marzo del 2013, por no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, y no contar con el permiso de vertimientos líquidos, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que la FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO, fue notificada de los Autos en mención, a su representante legal, el cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constante hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancia de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular los siguientes cargos a **LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, identificada con el Nit 800.131.518-7, Representada Legalmente por el Señor Orlando Fals Newendyke o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Cargo 1 - Presunto Incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 000157 de 5 de Marzo del 2013, notificado el 19 de Marzo del 2013, el cual hace referencia a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, y a presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se les requirió.

Carga 2 - Presunta afectación al medio ambiente al no contar con el permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Joel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

DE 2017

00001641  
"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA FUNDACION GRUPO DE  
ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE  
SANTO TOMAS - ATLÁNTICO".

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Señor **Orlando Fals Newendyke**, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** El Informe Técnico N°0001526 de 23 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**QUINTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los, **19 OCT. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1926-109

Elaborado por: Nini Consuegra, Abogada.

Supervisora: Amira Mejida Barandica.